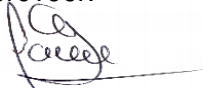


**INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, está próximo la pérdida de competencia dentro del *subjudice* (16 de enero de 2023), pues, va a transcurrir un año y está pendiente la realización de la experticia grafológica del título valor.

Sírvase proveer.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>Auto Inter:</b> | <b>4454</b>                            |
| <b>Proceso:</b>    | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>              |
| <b>Radicado:</b>   | <b>255724089001-2020-0101-00</b>       |
| <b>Demandante:</b> | <b>LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN</b>   |
| <b>Demandados:</b> | <b>ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO</b> |

**I. ASUNTO:**

Es del caso pronunciarse sobre la necesidad de prorrogar el término de duración del proceso por seis (6) meses más, para proferir decisión de fondo en este asunto, previas las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 121 del Código General del Proceso, dispone:

*“...Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

*Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.*

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.*

*Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.*

**Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.**

*Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.*

*Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.*

*El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.*

#### **Parágrafo.**

*Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada...” (Negritas y subrayado fuera de texto)*

La prórroga tiene sustento en que, dentro del presente proceso ya se está agotando las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G.P., estando pendiente la práctica de una prueba pericial en grafología, la cual deberá ser sufragada por la parte interesada en los términos señalados por Medicina Legal en su respuesta con el fin de realizar el único estudio sobre el cual puede realizarse la experticia para lo cual se les concederá un término de cinco días. En caso de que no se haga el pago, se entenderá desistida la solicitud y se fijará fecha y hora para alegatos de conclusión y se dictará la sentencia correspondiente.

Con las cosas de tal jaez, estando pendiente lo anterior para llegar al culmen del asunto, en primera instancia, considera esta juez que, se encuentra debidamente justificada la prórroga, decretada mediante este proveído durante **SEIS (06) MESES MÁS**, haciendo claridad que no necesariamente serán utilizados en su integridad, solamente el tiempo que demore la realización de dicha audiencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** por **SEIS (06) MESES** más, el término de duración del presente proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, es decir, hasta el 16 de julio/2023, haciendo claridad que no necesariamente serán utilizados en su integridad, solamente el tiempo que demore la realización dicha prueba pericial, alegatos de conclusión y, posteriormente, el proferimiento de la sentencia correspondiente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que sufrague la prueba pericial grafológica en los términos señalados por Medicina Legal para lo cual se les concederá un

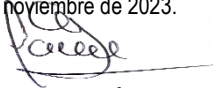
término de cinco días. En caso de que no se haga el pago, se entenderá desistida la solicitud y se fijará fecha y hora para alegatos de conclusión y se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 121 del 28 de noviembre de 2023.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
**Secretaria**